

608 27



**MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**

**RESOLUCION No.**

**No 00201**

**15 MAYO 1998**

Por la cual se reconocen unas rutas y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA. "SOTRAPEÑOL"**

**LA ASESORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN ANTIOQUIA Y CHOCO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos No. 1927 de 1.991 y No. 2171 de 1.992 y en la Resolución No. 0717 de 1.995, emanada del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

Que la Regional Antioquia y Chocó del extinto INTRA, renovó la licencia de funcionamiento a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**, mediante Resolución No. 00063 de marzo 30 de 1.993 para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

Modalidad	Pasajeros y mixto por carretera
Forma de contratación:	Colectiva
Continuidad del servicio:	Regular
Nivel de servicio:	Corriente
Clase de vehículos:	Los homologados por el INTRA para el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
Radio de acción:	Nacional
Zona de operación:	Rutas autorizadas.
Vigencia de la licencia:	Hasta el 26 de febrero del año 2.022
Capital mínimo exigido:	\$ 7.236.392.00
Capital presentado:	\$ 12.750.000.00

Que la empresa en mención viene sirviendo las rutas no autorizadas, **EL PEÑOL - MARINILLA Y VICEVERSA Y EL PEÑOL - RIONEGRO Y VICEVERSA**, toda vez que al cumplirse el plazo establecido por el Decreto No. 608 de 1.991 para presentar el inventario de rutas y horarios servidos, no lo hizo en su totalidad.

Que Si bien es cierto que la empresa incurrió en dicha falta, también lo es que la misma, siguió operando y prestando el servicio en las rutas mencionadas, en la clase de vehículo **AUTOMOVIL**, contratación colectiva; además de que la Resolución No. 3392 de julio 30 de 1.992, que le autoriza rutas, horarios y niveles de servicio, con ocasión de la aplicación del Decreto No. 608 de 1.991, dentro de la capacidad transportadora requerida, le fijó la clase de vehículo automóvil, con un máximo de 27 unidades y un mínimo de 22 y la cual fué corroborada por la Resolución No. 0488 de enero 25 de 1.993.

MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO



RESOLUCION No. 000001

TRANSNORTEADORA DE EL PERDOL L.D.A. - SOTRABENOL

LA ASORIA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTA  
EN ANTIOQUIA Y CHOCO

En base de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos No. 1923 de 1991 y No. 2171 de 1992 y en la Resolución No. 0717 de 1992 emanada del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

que la Regional Antioquia y Choco del distrito INTRA renova la licencia de funcionamiento a la empresa SOCIEDAD TRANSNORTEADORA DE EL PERDOL L.D.A. - SOTRABENOL, mediante Resolución No. 00001 de número 30 de 1993 para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

Modalidad	Transportes y auto por carretera
Forma de organización	Colectiva
Comunidad del servicio	Regular
Nivel de servicio	Común
Clase de vehículo	Los homologados por el INTRA para el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y auto por carretera
Radio de acción	Nacional
Zona de operación	Tantas autorizadas
Vigencia de la licencia	Hasta el 26 de febrero del año 2002
Capital mínimo exigido	\$ 7.336.392.00
Capital prestado	\$ 12.720.000.00

que la empresa en mención viene sirviendo las rutas no autorizadas en el PERDOL - MARIETTA Y VECIVERSA Y EL PERDOL - RONCERO Y VECIVERSA, toda vez que el cumplimiento del plano establecido por el Decreto No. 008 de 1991 para presentar el inventario de rutas y niveles de servicio, no lo hizo en su totalidad.

Que si bien es cierto que la empresa incurrió en dicha falta, también lo es que la misma siguió operando y prestando el servicio en las rutas mencionadas, en la clase de vehículo AUTOMOVIL, con autorización colectiva, además de que la Resolución No. 2302 de julio 30 de 1992, que le autoriza rutas, niveles de servicio y niveles de autorización, con ocasión de la expedición del Decreto No. 008 de 1991, dentro de la capacidad transportadora permitida, lo hizo en la clase de vehículo automovil, con un máximo de 25 unidades y un mínimo de 25 y la cual fue controlada por la Resolución No. 0488 de enero 22 de 1993.



## MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

Continuación Resolución No.

1600207

15 MAYO 1998

Por la cual se reconocen unas rutas y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPENOL"**.

-2-

Que la Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte consciente de lo anterior, ha venido refrendando las tarjetas de operación a los vehículos clase automóvil, vinculados a dicha empresa.

Que mediante Radicado No. 03744 de abril 10 de 1997, el representante legal de la empresa, solicitó ante esta Asesoría, el reconocimiento de dicha ruta, aportando certificación de los Inspectores Municipales de policía y Tránsito de El Peñol y de Rionegro y declaraciones de los señores Emigdio Antonio García Velásquez, Jaime de Jesús Ramírez Zuluaga y José Eusebio Baitrigo, donde se hace constar que la empresa viene prestando el servicio en las rutas mencionadas, desde hace más de veinte (20) años.

Que a la fecha, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPENOL"**, continúa prestando el servicio en las rutas cuestionadas, como lo demuestran las planillas de despacho presentadas.

Que la ruta **EL PEÑOL - MARINILLA Y VICEVERSA** y la ruta **EL PEÑOL - RIONEGRO Y VICEVERSA**, no se encuentran servidas en origen y destino, ni en tránsito por ninguna empresa legalmente constituida.

Que de acuerdo al Artículo primero, numeral 2º. de la Resolución No. 0717 de 1995, es deber de la Asesoría Regional : "Asesorar a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, .... con el fin de ..... su correcta operación y organización técnica y operativa."

Que igualmente y dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución antes citada, el literal h) del numeral 3º. del artículo primero, establece : "Otorgar, negar, modificar ..... sobre adjudicaciones de rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen y destino, dentro de su jurisdicción."

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO :** Reconocer a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPENOL"**, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las rutas **EL PEÑOL - MARINILLA Y VICEVERSA** y **EL PEÑOL - RIONEGRO Y VICEVERSA**, de la siguiente manera:

MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO



1980 000 055

[Faint, illegible text, likely a document or report]

**MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**



Continuación Resolución No.

No 00201

15 Mayo 1998

Por la cual se reconocen unas rutas y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**.

-3-

Saliendo de El Peñol : Desde las 04:00 hasta las 20:00  
Cada veinte (20) minutos

Saliendo de Marinilla: Desde las 04:00 hasta las 20:00  
Cada veinte (20) minutos

Saliendo de El Peñol : Desde las 04:30 hasta las 20:30  
cada hora

Saliendo de Rionegro : Desde las 04:30 hasta las 20:30  
cada hora

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

FRECUENCIA : DIARIA  
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL  
FORMA DE CONTRATACION : COLECTIVA

ARTICULO SEGUNDO : Autorizar a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA., "SOTRAPEÑOL"**, la siguiente capacidad transportadora, para servir las rutas mencionadas:

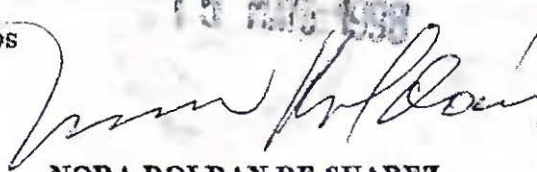
VEHICULO	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
AUTOMOVIL	32	27

ARTICULO TERCERO : Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0488 de enero 25 de 1.993, en lo que respecta a la capacidad transportadora en la clase de vehículo AUTOMOVIL, la cual quedará como se encuentra especificado en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

  
**NORA ROLDAN DE SUAREZ**  
Asesora Regional Antioquia y Chocó  
Ministerio de Transporte



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO



Continuación Resolución No.

Por la cual se reconocen unos tramos y unos horarios a la empresa TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL S.A.S. - SOYALIZA.

Saliendo de El Peñol : Desde las 04:00 hasta las 05:00  
Cada veinte (20) minutos

Saliendo de Atarique : Desde las 04:00 hasta las 05:00  
Cada veinte (20) minutos

Saliendo de El Peñol : Desde las 04:30 hasta las 05:30  
cada hora

Saliendo de Rionegro : Desde las 04:30 hasta las 05:30  
cada hora

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

FORMA DE CONTRATACION : COLECTIVA  
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL  
FRECUENCIA : DIARIA

ARTICULO SEGUNDO : Autorizar a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL S.A.S. - SOYALIZA, la siguiente capacidad de transportadores para servir las rutas mencionadas.

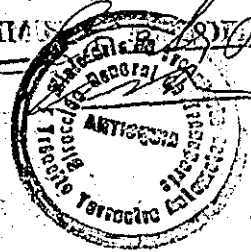
VEHICULO : CAR MAXIMA : CAP MAXIMA

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

ARTICULO TERCERO :  
Notificación del 15 de Mayo 1998  
Notificación del 15 de Mayo 1998  
000201

Contenido de la Providencia  
Al Sr. Luis Rayo  
y enterado firma en constancia

El notificado Luis Rayo  
Funcionario Ministerial



NORA ROLDAN DE SUAREZ  
Asesora Regional Antioquia y Choco  
Ministerio de Transportes